

## ASILO Y REFUGIO PLAZO PARA SOLICITAR LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA

Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso  
Sentencia No. 325/2016 de fecha 12/05/2016  
Nº de Recurso: 2237/2014

**Según la Audiencia Nacional Española, la simple permanencia provisional mientras se tramita una solicitud de asilo, no computa a efectos de calcular el tiempo de residencia legal en España para poder solicitar la nacionalidad por residencia, cuando dicha petición de asilo haya sido denegada con posterioridad.**

“Los artículos 21 y 22 del Código Civil sujetan la concesión de la nacionalidad española por residencia a dos tipos de requisitos: unos de carácter definido como son la formulación de la correspondiente solicitud y la residencia legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición durante los plazos de diez, cinco, dos o un año, que según los casos se establece; y otros configurados como conceptos jurídicos indeterminados, bien de carácter positivo como es el caso de la justificación de buena conducta cívica y el suficiente grado de integración en la sociedad española, o bien de carácter negativo como es el caso de los motivos de orden público o interés nacional que pueden justificar su denegación.

La Administración, ha denegado al recurrente la concesión de la nacionalidad española al considerar que falta la residencia legal en España durante diez años, plazo general de aplicación al caso ya que el recurrente es nacional de ARMENIA.

El artículo 22.1 del Código Civil, establece que para la concesión de la nacionalidad por residencia se exigen, con carácter general, diez años de residencia, debiendo ser la residencia " legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición ", según reza el número 3 del citado artículo.

Pues bien, el cumplimiento de tal requisito objetivo exige la concurrencia de las tres circunstancias de: a) legalidad de la residencia, lo que supone la sujeción a las normas sobre extranjería establecidas; b) continuidad o no interrupción del plazo; y c) que tal periodo de residencia corresponda al momento inmediatamente anterior a la solicitud.

En el caso de autos la documentación obrante en el expediente refleja que la solicitud de nacionalidad se presenta el 15-6-2010.

Dicho lo anterior y dado que la residencia se mantiene ininterrumpida mediante permisos de trabajo y residencia concatenados en el tiempo, atendiendo a la fecha de la solicitud ( 7-2-2001 ) del primer permiso de trabajo y residencia que le fue concedido, el recurso ha de desestimarse.

La simple permanencia autorizada anterior a la solicitud presentada el 7-2-2001 y cuyo computo se reclama en la demanda no venía amparada por un permiso de residencia (se exige que la residencia sea legal lo que remite a que venga establecida como tal conforme a la normativa de extranjería) ya que estamos ante una simple permanencia provisional mientras se tramitaba su solicitud de asilo, solicitud que finalmente fue denegada. De conformidad con el art. 36-1 c) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, es la concesión del derecho de asilo o de la protección subsidiaria la que determina la autorización de residencia y trabajo permanente, en los términos que establece la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (en igual sentido el art. 2-1 a) de la anterior Ley

5/1984, de 26 de marzo, de Asilo vigente cuando el recurrente formuló su solicitud). La propia documentación de la que se le dotó durante la tramitación de la solicitud de asilo indicaba que era solo a efectos de identificación y que autorizaba a "permanecer" en España durante su validez. En el marco de la normativa de extranjería no es lo mismo autorización de permanencia que de residencia.

Si dicha data ( 7-2-2001 ) la ponemos en relación con la fecha de la solicitud de nacionalidad ( 15-6-2010), vemos que no se cumplen los 10 años que le son exigibles por su nacionalidad de origen (se adelantó 7 meses).No estamos ante el caso en que el plazo de residencia legal sí se ha completado de forma inmediatamente anterior a la solicitud y lo que se cuestiona es su continuidad.

Ya hemos visto que, normativamente, se exige que el plazo de residencia legal, en este caso diez años, se cumpla de forma inmediatamente anterior a la solicitud y de ahí que no pueda atenderse, para completarlo, al plazo posterior a la solicitud que también aparezca cubierto por permisos de residencia y que haya transcurrido durante la tramitación del expediente, incluida su impugnación ya sea en vía administrativa o judicial (ha de estarse a la fecha de la petición de nacionalidad S. TS 21-03-2006 Rec. 189/2002 ) y sin perjuicio de que el recurrente esté ya en disposición de formular una nueva solicitud.

De ahí que haya de confirmarse la resolución recurrida aun sin necesidad de entrar a valorar el segundo motivo de denegación esgrimido por la Administración, y que viene centrado en la falta de justificación positiva de la buena conducta cívica sobre la base de una detención de 2011. De todas formas se trata de una detención próxima a la solicitud de nacionalidad, detención que, aun a la data de la presente, permanece no aclarada en su devenir procesal posterior (las sentencias absolutorias aportadas no se corresponden con la denuncia mencionada en la resolución con base al informe de la DGP y GC ya que responden a hechos de 2008 y 2012) sin que a tales efectos valga la simple alegación de que se carece de antecedentes penales, tal y como se viene a alegar en la demanda".

*Acceda a la sentencia completa a través del siguiente link:*

<http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database=AN&reference=7687457&statsQueryId=120103498&calledfrom=searchresults&links=%222237%2F2014%22&optimize=20160531&publicinterface=true>